

Asunto C-239/23**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

17 de abril de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Verwaltungsgericht Sigmaringen (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Sigmaringen, Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

28 de marzo de 2023

Parte demandante:

Karl und Georg Anwander GbR Güterverwaltung

Parte demandada:

Land Baden-Württemberg (estado federado de Baden-Wurtemberg)

Objeto del procedimiento principal

FEAGA y Feader — Reglamento (UE) n.º 1305/2013 — Indemnización compensatoria para superficies situadas en zonas de montaña y determinadas zonas con limitaciones — Requisitos de subvencionabilidad — Zona del programa — Realización de una operación fuera de la zona del programa — Disposiciones administrativas

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Interpretación del Derecho de la Unión, artículo 267 TFUE

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Son compatibles con los artículos 31, apartados 1, párrafo primero, y 2, y 32, apartados 1, letra a), 2, párrafo primero, y 3, párrafos segundo y tercero, del Reglamento n.º 1305/2013, una normativa administrativa y una práctica

- nacionales en materia de ayudas que excluyen el pago de una indemnización compensatoria para superficies situadas en zonas de montaña y en determinadas zonas con limitaciones, por el mero hecho de que las superficies que deban subvencionarse con la indemnización compensatoria se encuentran fuera de la región del Estado miembro en el sentido del artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, letra b), del Reglamento n.º 1305/2013, que concede la indemnización compensatoria? ¿Constituye la sede de la explotación del agricultor que cultiva la superficie un criterio de diferenciación admisible a estos efectos?
2. ¿Debe interpretarse el artículo 31, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en el sentido de que la normativa de un Estado miembro o de una región del Estado miembro que haya optado por conceder ayudas a los agricultores de zonas de montaña y otras zonas con limitaciones en el sentido del artículo 31, apartado 1, del Reglamento n.º 1305/2013 debe establecer que la ayuda también se concederá para las superficies que hayan sido calificadas como zonas de montaña u otras zonas con limitaciones en el sentido del artículo 32, apartado 1, del Reglamento n.º 1305/2013 por otro Estado miembro u otra región del mismo Estado miembro que también haya decidido conceder ayudas a los agricultores de zonas de montaña y otras zonas con limitaciones en el sentido del artículo 31, apartado 1, del Reglamento n.º 1305/2013?
 3. ¿Debe interpretarse el artículo 31, apartados 1, párrafo primero, y 2, del Reglamento n.º 1305/2013 en el sentido de que en principio el derecho de un agricultor en virtud del Derecho de la Unión a la concesión de la ayuda (indemnización compensatoria) por el Estado miembro o la región del Estado miembro se deriva directamente de este Reglamento, si el agricultor es un agricultor activo y cultiva superficies que el Estado miembro o la región del Estado miembro ha calificado como zona de montaña u otra zona con limitaciones en el sentido del artículo 32, apartado 1, del Reglamento n.º 1305/2013 y el Estado miembro de que se trate o si su región ha decidido conceder ayudas (indemnizaciones compensatorias) en el sentido del artículo 31, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento n.º 1305/2013?

En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión:

- a) ¿Frente a quién puede ejercerse la pretensión de Derecho de la Unión derivada del artículo 31, apartado 1, del Reglamento n.º 1305/2013? ¿Cabe ejercerla siempre frente al propio Estado miembro o, en cualquier caso, frente a la región [artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, letra b), del Reglamento n.º 1305/2013] del Estado miembro, cuando, independientemente de dicho Estado miembro, la región ha optado por conceder indemnizaciones compensatorias a los agricultores con arreglo al artículo 31 del Reglamento n.º 1305/2013?

- b) La pretensión basada en el Derecho de la Unión, ¿obliga en principio a que el agricultor cumpla otros requisitos que vayan más allá del artículo 31, apartados 1, párrafo primero, y 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, que el Estado miembro que concede la indemnización compensatoria o su región exige en su aplicación nacional?
4. En caso de respuesta negativa a la tercera cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 31, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento n.º 1305/2013 en el sentido de que la normativa de un Estado miembro o de una de sus regiones que establece las condiciones para la concesión de la ayuda (indemnización compensatoria) en el sentido del artículo 31, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento n.º 1305/2013 debe tener una cualidad jurídica que dé lugar a que los agricultores tengan derecho a la concesión de la ayuda (indemnización compensatoria) si cumplen las condiciones para la ayuda establecidas por el Estado miembro de que se trate o sus regiones, con independencia de la práctica real en materia de ayudas del Estado miembro o de su región?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, en particular los artículos 31, apartados 1 y 2, y 32, apartados 1 a 3

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Verordnung über die Durchführung von Stützungsregelungen und des Integrierten Verwaltungs- und Kontrollsystems (Reglamento relativo a la aplicación de los regímenes de ayuda y del sistema integrado de gestión y control; en lo sucesivo, «InVeKoSV»), de 24 de febrero de 2015, artículo 2, apartado 2

Derecho del estado federado de Baden-Wurtemberg: Verwaltungsvorschrift des Ministeriums Ländlicher Raum zur Förderung landwirtschaftlicher Betriebe in Berggebieten und in bestimmten benachteiligten Gebieten (Reglamento administrativo del Ministerio de Desarrollo Rural relativa a la ayuda de las explotaciones agrícolas en zonas de montaña y determinadas zonas con limitaciones; en lo sucesivo, «VwV AZL»), de 6 de noviembre de 2019, puntos 2.1, 3.2, 3.2.1 y 4.2

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La demandante solicita una indemnización compensatoria para unas superficies agrícolas situadas en Baviera. Gestiona una explotación lechera en la zona situada en el límite entre los estados federados de Baden-Wurtemberg y Baviera. Su domicilio social se encuentra en Baden-Wurtemberg. En este estado federado gestiona alrededor de 111 hectáreas de superficies y en Baviera 27,4253 hectáreas de superficies. Baden-Wurtemberg y Baviera son regiones en el sentido del artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, letra b), del Reglamento n.º 1305/2013, ambas clasificadas en el nivel «NUTS 1» de la República Federal de Alemania en el sentido del Reglamento (CE) n.º 1059/2003, y tienen estatuto autónomo de Estado. Las superficies de la demandante situadas en Baviera se encuentran, según la información facilitada por la autoridad bávara competente, en una zona de montaña; están declaradas en Baviera como superficies subvencionables y teóricamente podrían beneficiarse de una indemnización compensatoria de 50 euros por hectárea.
- 2 Los recursos financieros puestos a disposición por el demandado para el pago de las indemnizaciones compensatorias proceden, en distintas proporciones, de fondos presupuestarios del Feader, de fondos de la República Federal de Alemania y de fondos propios del demandado. Los programas de ayuda del demandado, incluidas las indemnizaciones compensatorias, se describen en el Plan de Acción y Desarrollo Rural del estado federado de Baden-Wurtemberg 2014-2020 (MEPL III), aprobado por la Comisión el 26 de mayo de 2015.
- 3 El 8 de mayo de 2019, la demandante presentó ante el demandado, para el año de solicitud 2019, una petición de indemnización compensatoria por la explotación de zonas agrícolas con limitaciones, entre otras, para las aproximadamente 27 hectáreas situadas en Baviera. Mediante decisión de 5 de diciembre de 2019, notificada el 10 de febrero de 2020, se denegó la solicitud de la demandante en lo que respecta a las superficies situadas en Baviera, debido a que no se encontraban en el estado federado de Baden-Wurtemberg. El recurso administrativo interpuesto por la demandante no prosperó.
- 4 El 17 de junio de 2021, la demandante interpuso recurso contencioso-administrativo. Mediante dicho recurso, solicita la anulación de la decisión de 5 de diciembre de 2019 (en la versión resultante de la decisión sobre el recurso administrativo de 11 de mayo de 2021) y que se condene al demandado a concederle una indemnización compensatoria por importe de 1 371,26 euros para las superficies situadas en Baviera. Con carácter subsidiario, es decir, en el supuesto de que no se estime la pretensión principal, pide que se declare que la denegación de su solicitud de subvención para las superficies situadas en Baviera y que los fundamentos jurídicos en que se basa dicha decisión, a saber, los puntos 2.1 y 3.2.1 de la VwV AZL, de 6 de noviembre de 2019, infringen los artículos 31 y 32 del Reglamento n.º 1305/2013.

- 5 La VwV AZL no es una ley aprobada por el parlamento, sino un mero reglamento administrativo que regula la facultad de apreciación del demandado y su práctica en materia de ayudas. En el ámbito de la gestión de las prestaciones, es decir, también en la concesión de pagos dinerarios por parte del Estado a los ciudadanos, es frecuente, según la tradición constitucional alemana, que no se requiera ninguna ley aprobada por el parlamento para determinar quién y cuándo puede o debe obtener un pago dinerario, y en qué condiciones. Los reglamentos administrativos tienen efecto vinculante, debido a que, de hecho, la Administración los aplica siempre de la misma manera (el principio de que la Administración queda vinculada por sus propias decisiones).
- 6 La VwV AZL regula las condiciones y el procedimiento de concesión de las indemnizaciones compensatorias para zonas con limitaciones naturales en el sentido del artículo 31 del Reglamento n.º 1305/2013 y prevé, en esencia, el cumplimiento de dos requisitos acumulativos para que un solicitante pueda percibir una indemnización compensatoria: a) debe tener la sede de su explotación en Baden-Wurtemberg y b) la superficie para la que se concede la indemnización compensatoria debe estar situada en Baden-Wurtemberg y estar clasificada como zona con limitaciones por este estado federado.
- 7 Baviera también ha adoptado una mera norma administrativa en lo tocante a la indemnización compensatoria, a saber, la Richtlinie des Bayerischen Staatsministeriums für Ernährung, Landwirtschaft und Forsten zur Gewährung der Ausgleichszulage in benachteiligten Gebieten (Directriz del Ministerio Bávaro de Alimentación, Agricultura y Silvicultura relativa a la concesión de indemnizaciones compensatorias en zonas con limitaciones; en lo sucesivo, «AGZ»), de 1 de marzo de 2019, con arreglo al Reglamento n.º 1305/2013. Esta norma administrativa establece, *mutatis mutandis*, que a) la explotación que se va a subvencionar debe tener la sede de su explotación en Baviera y b) la superficie para la que se concede la indemnización compensatoria debe estar situada en Baviera y estar clasificada como zona con limitaciones por este estado federado.
- 8 Por lo que respecta al concepto de «sede de la explotación», la VwV AZL utiliza la definición que figura en el artículo 2 del InVeKoSV. En virtud del artículo 2, apartado 2, de dicho Reglamento administrativo, el centro de explotación es, por regla general, el lugar situado en la circunscripción territorial de la oficina tributaria competente para la liquidación del impuesto sobre la renta del titular de la explotación. Por lo que respecta a las personas jurídicas, asociaciones de personas y masas patrimoniales, la autoridad competente será la autoridad del estado federado en cuya jurisdicción se encuentre la administración. La normativa atribuye al establecimiento situado en Alemania un número de empresa en función del lugar de liquidación del impuesto. Así, una explotación de Baden-Wurtemberg recibirá un número de empresa de Baden-Wurtemberg, y una explotación bávara, un número de empresa bávaro. Por lo tanto, una explotación alemana está siempre vinculada, en el fichero de empresas utilizado para la tramitación de las solicitudes de subvención, con su sede de explotación situada en uno de los estados federados alemanes. A las explotaciones extranjeras, por ejemplo, de

Austria, que dispongan de superficies situadas en Baden-Wurtemberg también se les puede asignar, previa solicitud, un número de empresa de Baden-Wurtemberg. A diferencia de lo que ocurre con las explotaciones alemanas, no existe una vinculación fija con una empresa registrada en el fichero de empresas, ya que ello (al parecer) no es técnicamente posible. Por lo tanto, la explotación extranjera, por ejemplo, austriaca, aparece en el fichero de empresas con su sede de explotación en Baden-Wurtemberg.

- 9 La autoridad de Baden-Wurtemberg competente respecto a la demandante aplica regularmente la VwV AZL de forma inalterada y concede indemnizaciones compensatorias conforme a aquella. La práctica en materia de ayudas de esta autoridad se ajusta a las disposiciones del citado Reglamento administrativo. Por consiguiente, los ciudadanos pueden exigir, con arreglo al principio de igualdad de trato [artículo 3, apartado 1, de la Grundgesetz (Constitución alemana)], que las indemnizaciones compensatorias se concedan de conformidad con el Reglamento administrativo.
- 10 En Baden-Wurtemberg se utiliza una aplicación basada en Internet para la tramitación de las solicitudes de subvención. Entre las diferentes aplicaciones de los estados federados alemanes se efectúa un cotejo de datos que impide presentar varias solicitudes de subvención en distintos estados federados. Una solicitud de subvención solo podrá ser presentada en el estado federado en el que se encuentre la sede de la explotación. No existe un cotejo de datos de este tipo con otros Estados miembros de la Unión Europea. En la medida en que las explotaciones extranjeras pueden obtener un número de empresa en Baden-Wurtemberg, también pueden presentar solicitudes de subvención, además de en su país de origen, en Baden-Wurtemberg y, en su caso, en otros estados federados alemanes.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 11 La demandante está excluida de la indemnización compensatoria por la práctica en materia de ayudas del demandado, basada en la VwV AZL, en lo que respecta a sus superficies situadas en Baviera, a pesar de que estas son zonas montañosas y han sido calificadas en Baviera como zonas subvencionables. Además, a diferencia de las explotaciones extranjeras, no se le permite presentar otra solicitud de subvención fuera de Baden-Wurtemberg. Por lo tanto, no puede presentar una solicitud de subvención en Baviera para sus superficies situadas en dicho estado federado.
- 12 En definitiva, debido a la normativa de Baden-Wurtemberg y de Baviera, la demandante no percibe una indemnización compensatoria por sus superficies sitas en Baviera ni del estado federado de Baden-Wurtemberg ni del estado federado de Baviera, aunque tanto Baden-Wurtemberg como Baviera hayan decidido ofrecer y abonar indemnizaciones compensatorias y aunque Baviera también haya calificado las superficies en cuestión de la demandante como zonas de montaña y, por tanto, subvencionables. Según la información facilitada por la autoridad

bávara competente, las superficies de la demandante sitas en Baviera recibirían una indemnización compensatoria de 50 euros por hectárea si fueran cultivadas por una explotación bávara.

- 13 En comparación con una explotación extranjera (por ejemplo, austriaca), las explotaciones alemanas (fronterizas) de Baden-Wurtemberg reciben un trato menos favorable en lo que respecta a las indemnizaciones compensatorias (discriminación de los nacionales). Las explotaciones fronterizas de Baden-Wurtemberg no perciben una indemnización compensatoria para todas las zonas con limitaciones naturales que explotan, sino únicamente para las superficies que, además, se encuentran en Baden-Wurtemberg. No se concede ninguna indemnización compensatoria para las superficies situadas fuera de los límites del estado federado. En definitiva, dado que las explotaciones extranjeras pueden presentar una solicitud de subvención en su Estado de origen y, además, en Baden-Wurtemberg, no están sujetas a dicha restricción.
- 14 El órgano jurisdiccional alberga dudas sobre la interpretación de los artículos 31, apartados 1, párrafo primero, y 2, y 32, apartados 1, letra a), 2, párrafo primero, y 3, párrafos segundo y tercero, del Reglamento n.º 1305/2013. En opinión del órgano jurisdiccional remitente, de las citadas disposiciones no se desprende claramente el alcance del marco jurídico propio de los Estados miembros en el Derecho de la Unión para configurar sus medidas de ayuda en materia de indemnizaciones compensatorias, especialmente en las situaciones que tienen una dimensión que va más allá de los límites de regiones situadas en un mismo Estado miembro. Además, se plantea la cuestión de si, suponiendo que el Estado miembro o la región haya optado por conceder la ayuda en forma de indemnizaciones compensatorias, dichas normas imponen a los Estados miembros o a sus regiones los criterios de subvencionabilidad que estos pueden establecer o no (véase la sección 1). Tampoco está claro si, en la medida en que el Estado miembro o su región conceden ayudas mediante indemnizaciones compensatorias, el ciudadano afectado tiene derecho al pago de la indemnización compensatoria en virtud del Derecho de la Unión sobre la base del artículo 31, apartado 1, del Reglamento n.º 1305/2013 (véase la sección 2), y si de las disposiciones del Derecho de la Unión puede deducirse qué calidad jurídica deben tener los actos de aplicación del Estado miembro o de la región con los que se determinan las condiciones de concesión de la indemnización compensatoria (véase la sección 3).
- 15 1. El artículo 32, apartados 2 a 4, del Reglamento n.º 1305/2013 establece diferentes criterios mediante los cuales los Estados miembros o sus regiones deben efectuar la delimitación de las zonas subvencionables llevada a cabo por dicho Reglamento. El órgano jurisdiccional remitente alberga dudas sobre el carácter exhaustivo de estos criterios de delimitación territorial y sobre qué requisitos deben deducirse de las disposiciones mencionadas para los Estados miembros con el fin de tratar los casos de ayudas que rebasan las fronteras de un Estado miembro o los límites de sus regiones.

- 16 El tenor del considerando 26 y del artículo 32, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento n.º 1305/2013 aboga por la tesis de que, al delimitar las zonas, los Estados miembros (o sus regiones) solo pueden recurrir a criterios vinculados a las propiedades biofísicas o a las características naturales de las superficies que deban ser objeto de ayuda. En el considerando 26 y en el artículo 32, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento n.º 1305/2013 se describen detalladamente las razones por las que debe considerarse que una superficie potencialmente subvencionable que tiene limitaciones naturales y calificarse como zona de montaña (subvencionable). En cambio, no se menciona expresamente si los Estados miembros o sus regiones pueden aplicar criterios diferentes para la delimitación territorial, es decir, aquellos sin relación con las características naturales de las superficies que se han de subvencionar. Habida cuenta de la naturaleza jurídica del Reglamento n.º 1305/2013 (véase el artículo 288 TFUE, párrafo segundo, frases primera y segunda), resulta más bien improbable que los Estados miembros o sus regiones puedan utilizar criterios de delimitación de las zonas no enumerados en el artículo 32 del Reglamento n.º 1305/2013. El hecho de que los Estados miembros o sus regiones gocen de libertad de elección en lo que respecta a la forma y los medios sería más bien acorde con el carácter de una directiva de la Unión (véase el artículo 288 TFUE, párrafo tercero).
- 17 El artículo 32, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento n.º 1305/2013 permite una delimitación territorial que se ciña al territorio de la unidad administrativa local de que se trate. Cabe preguntarse si en esta disposición se establece también la forma de proceder de los Estados miembros para los casos de ayuda transfronteriza (entre distintos Estados miembros o distintas regiones de un mismo Estado miembro). Del artículo 32, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento n.º 1305/2013 se desprende que, según el propósito del legislador, las delimitaciones territoriales en los Estados miembros deben realizarse en el nivel de las unidades administrativas locales («LAU2»), es decir, a un nivel de la administración vinculada territorialmente con las zonas que deben considerarse subvencionables. Si las unidades administrativas locales deben llevar a cabo la delimitación territorial en la práctica, ello va unido, en opinión del órgano jurisdiccional remitente, al hecho de que cada unidad administrativa local efectúe la delimitación territorial únicamente dentro de su propio ámbito de competencia, ya que solo para este ámbito es probable que exista la vinculación territorial exigida por la norma. Sin embargo, el principio de efectividad del Derecho de la Unión («effet utile»), consagrado en el artículo 4 TUE, apartado 3, apunta a que los Estados miembros no pueden definir sus criterios y procedimientos de concesión de la indemnización compensatoria de tal forma que, en definitiva, esta no se abone a una superficie que haya sido calificada como subvencionable, con independencia de cuál sea el Estado miembro, la región o la unidad administrativa local que haya procedido a tal calificación.
- 18 **2.** El órgano jurisdiccional remitente también alberga dudas acerca de si del artículo 31, apartados 1, párrafo primero, y 2, del Reglamento n.º 1305/2013 se desprende un derecho de los agricultores, al amparo del Derecho de la Unión, al pago de una indemnización compensatoria frente a la autoridad de un Estado

miembro que aprueba las solicitudes de subvención y, en caso afirmativo, en qué condiciones. El tenor del artículo 31, apartados 1, párrafo primero, y 2, del Reglamento n.º 1305/2013, en particular la expresión «se concederán a los agricultores» que figura en el apartado 2 de dicho artículo, permite llegar a esta conclusión. De acuerdo con el lenguaje corriente, la formulación implica que la indemnización compensatoria debe abonarse obligatoriamente si se cumplen los requisitos establecidos en la siguiente frase subordinada (que comienza con «que se comprometan a [...]»). El carácter obligatorio también se establece de esta forma en otras versiones lingüísticas del Reglamento, por ejemplo, en la versión inglesa del artículo 31, apartado 2, del Reglamento n.º 1305/2013 («shall be granted to farmers who»).

- 19 Sin embargo, tal interpretación de la norma entra en conflicto con la sistemática del Reglamento n.º 1305/2013. Este está concebido como un sistema multinivel y requiere una programación por parte de los Estados miembros o sus regiones (véase el artículo 6, apartados 1, tercera frase, y 2, primera frase, del Reglamento n.º 1305/2013). Solo cuando existe la programación correspondiente por parte del Estado miembro de que se trate, los programas de apoyo también reciben ayuda financiera del Feader. En principio, y sin perjuicio de determinadas excepciones, los Estados miembros pueden decidir, conforme a tal concepción, si desean ofrecer programas de ayuda específicos definidos en el Reglamento n.º 1305/2013. A este respecto, el Reglamento no identifica la medida de ayuda «indemnización compensatoria» como una medida que los Estados miembros deben incluir obligatoriamente en su programación, a diferencia, por ejemplo, de las medidas agroambientales y climáticas contempladas en el artículo 28, apartado 1, tercera frase, del Reglamento n.º 1305/2013.
- 20 **3.** Para el órgano jurisdiccional remitente también es dudoso que el artículo 31, apartado 1, del Reglamento n.º 1305/2013 proporcione directrices a los Estados miembros en cuanto a la cualidad jurídica de la normativa del Estado miembro que contiene los requisitos para la concesión de la indemnización compensatoria. El Reglamento n.º 1305/2013 no especifica la forma en que los Estados miembros deben organizar la ayuda de conformidad con su Derecho nacional. Por lo tanto, parece lógico que los Estados miembros dispongan a este respecto de un amplio margen de transposición, pero la aplicación en el Derecho nacional de las diferentes medidas [artículos 14 a 39, letra c), del Reglamento n.º 1305/2013] no debe privarlas de su eficacia práctica («effet utile»). La configuración de los criterios de subvencionabilidad en forma de reglamentos administrativos (es decir, normas jurídicas no vinculantes) parece, por tanto, problemática. Su calidad jurídica tiene como consecuencia que solo una práctica en materia de ayudas basada en los reglamentos administrativos vincula a la autoridad tramitadora (la Administración queda vinculada por sus propias decisiones). Pero si dicha autoridad no establece tal práctica en materia de ayudas, es decir, se aparta con carácter general de los reglamentos administrativos, solo la práctica desviada adquiere una eficacia externa respecto a un agricultor afectado. En teoría, esto permitiría a las autoridades tramitadoras modificar *a posteriori* los

requisitos de concesión de la ayuda establecidos previamente en un reglamento administrativo.

- 21 Sobre la pertinencia para la solución del litigio: La respuesta a la tercera cuestión prejudicial incide en el modo en que el órgano jurisdiccional remitente debe pronunciarse sobre la pretensión principal de la demandante (obligación de conceder una indemnización compensatoria de 1 371,26 euros). Con arreglo a la legislación nacional vigente, la demandante no tiene derecho a que se le conceda una indemnización compensatoria para sus superficies situadas en Baviera. La práctica en materia de ayudas del demandado prevé, con arreglo a los puntos 2.1 y 3.2.1 de la VwV AZL, que la indemnización compensatoria solo se concede para superficies situadas en Baden-Wurtemberg. Para las superficies situadas en Baviera, no existe base para una reclamación en virtud de la legislación nacional. En caso de que el Tribunal de Justicia responda negativamente a la tercera cuestión prejudicial, deberá desestimarse la pretensión principal.
- 22 La respuesta a las cuestiones prejudiciales primera, segunda y cuarta influirá en la decisión del órgano jurisdiccional remitente sobre la pretensión subsidiaria de la demandante (declaración de ilegalidad de la desestimación de su solicitud de subvención). En caso de respuesta negativa a la tercera cuestión, el órgano jurisdiccional remitente deberá pronunciarse sobre la pretensión subsidiaria. Las cuestiones primera, segunda y cuarta contienen diferentes modalidades que, según el Derecho nacional, conducen por sí mismas, en la medida en que el Tribunal de Justicia responda afirmativamente a una de estas cuestiones, a que la práctica actual en materia de ayudas del demandado sea ilegal sobre la base de la VwV AZL y la configuración de los criterios de subvencionabilidad correspondientes, de modo que la denegación de la solicitud de subvención de la demandante también sería ilegal. Con su solicitud, la demandante puede lograr que se le conceda y abone con carácter retroactivo una indemnización compensatoria por las superficies situadas en Baviera para el año de solicitud 2019, aunque para ello la demandada deba modificar previamente los criterios de subvencionabilidad. En la actualidad, estos criterios no permiten la concesión de una indemnización compensatoria para superficies situadas en Baviera.
- 23 Hasta la fecha, no existe jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a los artículos 31 y 32 del Reglamento n.º 1305/2013 ni a las indemnizaciones compensatorias previstas en dichos artículos para zonas con limitaciones naturales.
- 24 Hasta el momento, no se han publicado resoluciones de los órganos jurisdiccionales de Baden-Wurtemberg sobre indemnizaciones compensatorias basadas en el artículo 31 del Reglamento n.º 1305/2013 y la VwV AZL adoptada a este respecto. Por lo que se refiere a la situación jurídica en Baviera, que se corresponde *mutatis mutandis* con la de Baden-Wurtemberg, existe una resolución judicial firme y publicada del Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de Baviera). En dicho asunto, la demandante era titular de una explotación agrícola situada en el límite entre

Baviera y Hesse (otro estado federado, es decir, una región de Alemania). La explotación comprendía tanto superficies situadas en Baviera como en Hesse, y la demandante quería percibir una indemnización compensatoria también por las superficies situadas en Hesse, pero no le fue concedida porque las superficies no estaban situadas en Baviera.

DOCUMENTO DE TRABAJO